



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

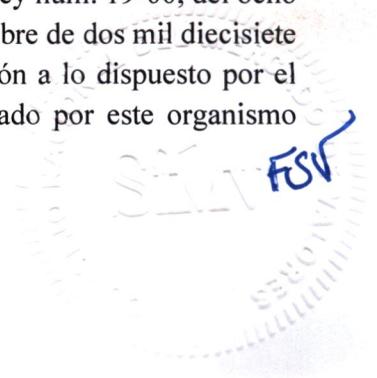
**“PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).  
R-CNMV-2024-07-SIMV**

**REFERENCIA:** Agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:**

Que, mediante comunicación recibida en fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), correspondiente al período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo





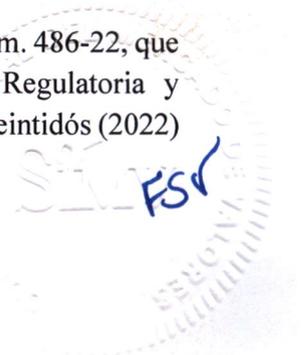
Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 6 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica.
2. Que según dispone el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto legal y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
3. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.
4. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
5. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.
6. Que, en ese orden, el artículo 25 Ley núm. 249-17 establece que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna.”

7. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.
8. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.
9. Que el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), revela que dicha pieza normativa tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.
10. Que, según agrega el artículo 2 de la referida pieza, “[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público”.
11. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
12. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada ley especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos detallados en el artículo 7 de dicho instrumento.
13. Que, a este respecto, ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.
14. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)



(en lo adelante “Decreto núm. 486-22”), establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.

15. Que, adicionalmente, en el párrafo I del artículo antes señalado, se especifica la información que debe contener cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda o planificación regulatoria, a saber:

**“a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria:** Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

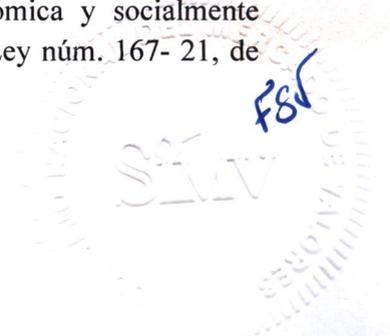
**b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria:** Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

**c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo:** Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

**d) Acción regulatoria:** Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

**e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados:** Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

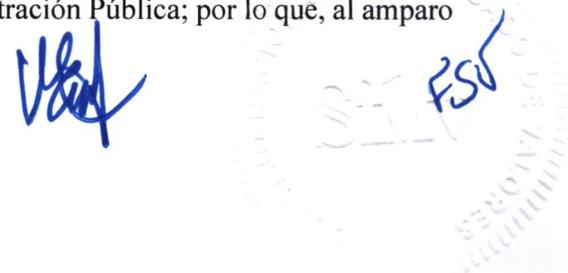
**f) Regulaciones económicas y sociales significativas:** Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.



**g) Consulta pública:** Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda.”

16. Que, en seguimiento a lo anterior, el artículo 6, párrafo III, del Decreto núm. 486-22 dispone que aquellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente.
17. Que, asimismo, el artículo 8 de la precitada Ley núm. 167-21 establece el plazo de presentación de la agenda o planificación regulatoria en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año a los fines de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio.
18. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21 -esto es, principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y transparencia.
19. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 del Decreto núm. 486-22, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.
20. Que merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de tramites eficientes, transparentes y ágiles.
21. Que por medio de la Resolución núm. 180-2023 emitida por el Ministerio de Administración Pública en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fueron aprobados los instructivos, formularios y la descripción secuencial de los procesos que sirven de soporte a la implementación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento de aplicación

22. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del órgano superior de la Superintendencia la agenda o planificación regulatoria de la institución, correspondiente al período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).
23. Que, durante la sesión, la Dirección de Regulación e Innovación de la institución presentó a viva voz un informe de la ejecución de la agenda regulatoria que fuere aprobada para el período comprendido desde el mes de marzo al mes de junio del dos mil veinticuatro (2024), al tiempo que explicó la propuesta de agenda o planificación que nos ocupa.
24. Que, así las cosas, la Dirección de Regulación e Innovación manifestó que los recursos regulatorios se encuentran enfocados en concluir los proyectos normativos que agotaron el proceso de consulta pública, en cumplimiento con la agenda fijada previamente, y que, de manera oportuna, serán sometidos para sanción definitiva.
25. Que, al tratarse de una única agenda o planificación regulatoria por organismo, mediante la comunicación recibida en la Secretaría del Consejo se sometió a la ponderación y aprobación del Consejo la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, presentándose de manera segregada las iniciativas cuya sanción son competencia del Consejo y aquellas cuya aprobación recaen sobre el superintendente.
26. Que el Consejo reitera la importancia de la agenda o planificación regulatoria toda vez que, particularmente en este sector, contribuye a la previsibilidad y a la seguridad jurídica al permitir a los participantes del mercado de valores tomar conocimiento con suficiente antelación de las normas que se procura dictar o revisar con la finalidad de que adecuen su accionar y procesos internos -en caso que fuese necesario- a las regulaciones que se proyectan.
27. Que este órgano colegiado suscribe el planteamiento del área técnica en el sentido de que la institución debe contar con un horizonte preciso para concluir los proyectos normativos que fueron sometidos con anterioridad al proceso de consulta pública; al igual que debe valorarse el impacto de las asistencias técnicas mediante cooperación internacional que están siendo llevadas a cabo.
28. Que, en ese mismo sentido, se recuerda que la mejora regulatoria es uno de los ejes que conforman el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública; por lo que, al amparo



The page contains a handwritten signature in blue ink and a circular official stamp. The stamp is partially visible and contains the text 'SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES' and 'REPUBLICA DOMINICANA'. There is also a handwritten 'FSV' in blue ink.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

de la Ley Núm. 167-21, resulta imperativo que exista una prospectiva y adecuada planificación de los proyectos de regulaciones a ser expedidos o revisados.

29. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

**VISTOS:**

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- h. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- j. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).
- k. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha primer (1ro.) de julio del dos mil dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el señor superintendente.

**POR TANTO:**

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de los miembros presentes en la sesión, atendiendo a los motivos expuestos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el correspondiente al período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), conforme el documento presentado por la Dirección de Regulación e Innovación a través del señor superintendente, cuyo contenido es copiado textualmente a continuación:

“

**I. Iniciativas regulatorias competencia del Consejo Nacional del Mercado de valores:**

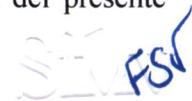
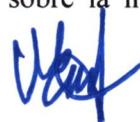
- **Proyecto de modificación del reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano**, cuyo objeto es armonizar el texto normativo con el contenido de Guía de Identificación Digital emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), en marzo del año dos mil veinte (2020)

y las recomendaciones emitidas por este organismo en el mes de julio del año dos mil veintidós (2022). Asimismo, el proyecto pretende adecuar el texto normativo para optimizar su comprensión e interpretación, facilitar el *onboarding* digital, introducir precisiones sobre la supervisión de los sujetos obligados en sus operaciones y desarrollar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia ampliada. A tales fines, se solicita la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria aprobada mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- **Proyecto de reglamento para auditores externos**, cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, así como el funcionamiento, contratación y prestación de los servicios de los Auditores Externos que realicen auditorías a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000). A tales fines, se solicita la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria aprobada mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Proyecto de modificación del reglamento para los depósitos centralizados de valores y sistemas de compensación y liquidación de valores**, con el objeto de revisar el tratamiento de atrasos en la entrega de efectivo o valores por parte de los participantes dentro de las distintas etapas que considera el proceso de compensación y liquidación.

## II. Iniciativas regulatorias competencia del superintendente del Mercado de Valores:

- **Proyecto de resolución para establecer los requerimientos de información para evaluar el origen y procedencia de los fondos de los accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los participantes del mercado de valores o personas jurídicas, producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado**, cuyo objeto es establecer el proceso y los requerimientos de información aplicables a los participantes del mercado de valores o potenciales sobre el origen y procedencia de los fondos utilizados para la constitución de la sociedad, cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente



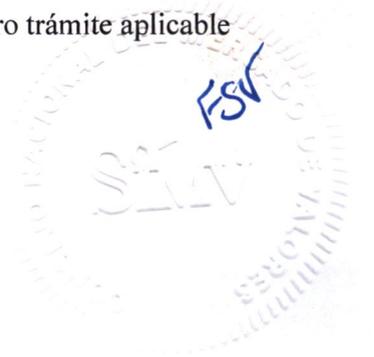


Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria emitida conforme a la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- **Proyecto de resolución para establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital.** Cuyo objeto es establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital, que deben agotar las sociedades administradoras de fondos de inversión, cuando corresponda. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria emitida conforme a la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Proyecto de resolución para protección de los inversionistas, cuyo objeto es disponer sobre los derechos, deberes y obligaciones de los inversionistas,** De igual forma, regular los procesos para la presentación de quejas, denuncias y reclamaciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores, incluyendo la aclaración sobre las competencias del órgano regulador y las obligaciones que recaen sobre los participantes del mercado de valores involucrados en dichos procesos.
- **Proyecto de resolución que establecerá los requerimientos de información periódica a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores,** cuyo objeto es establecer las disposiciones y formatos aplicables a los participantes del mercado de valores y otras personas que determine la superintendencia para la remisión de información periódica de conformidad con las disposiciones generales establecidas en ley núm. 249-17, sus reglamentos de aplicación y demás normativa complementaria vigente.”

**SEGUNDO: INSTRUIR** al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

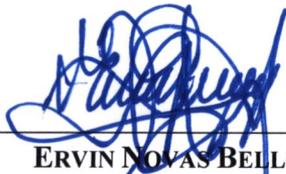


**TERCERO: INSTRUIR** al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

**CUARTO: INSTRUIR** a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

No figura la firma del señor **Marcos Iglesias Sánchez**, miembro independiente, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por las causas previstas en la normativa vigente aplicable. La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores



FABEL SANDOVAL VENTURA

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores